

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2017-01188-00.
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DE: INVERSIONES AYALA Y CIA.
CONTRA: JORGE ANDRÉS DAZA ARDILA Y OTRA.

Procede el Despacho a decidir el recurso de **REPOSICIÓN** propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 18/02/2022, mediante el cual se requirió a la parte actora para acreditar la notificación realizada al extremo demandado en cumplimiento del requerimiento emitido mediante proveído del 17 denoviembre de 2017, con el lleno de las exigencias establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo anterior en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que, con antelación argumentó que la notificación a la parte demandada sin el perfeccionamiento de las medidas cautelares, era gravosa, en el sentido de que la parte demandada se puede insolventar, causando graves perjuicios a la parte demandante; explica que existen 2 medidas cautelares, la primera es el embargo de muebles y enseres en la dirección del inmueble objeto de restitución, y la segunda es el embargo y aprehensión del vehículo de placas BTT-348 de propiedad de los demandados, refiere que ésta última medida es la mejor opción para la concurrencia de los pagos adeudados por los demandados en relación al valor del vehículo objeto de cautela; no obstante ha insistido durante 2 años, para se ordenara la aprehensión del vehículo a la entidad competente para ello, la SIJIN, y desafortunadamente pese a que la secretaria de movilidad en múltiples oportunidades señalara esta competencia, se continuaba a la espera que se ordenara oficiar a la autoridad correspondiente.

Señala que el trámite del oficio No. 2445 de fecha 16 de septiembre de 2021 en relación a la aprehensión del vehículo, se debía realizar mediante radicación de derecho de petición, documentos que ya fueron puestos en conocimiento del despacho mediante correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2021, sin que hasta la fecha la entidad encargada haya dado respuesta al mismo, por lo que se han presentado los debidos requerimientos.

Asevera que en el presente asunto, desde la presentación de la demanda ha solicitado la medida cautelar de embargo y aprehensión de vehículo, sin que a la fecha, se haya podido perfeccionar.

Indica que es cierto, que existe despacho comisorio para embargo de muebles y enseres, el cual será diligenciado de inmediato; más sin embargo, esta medida no garantiza el valor de los pagos de lo adeudado por los demandados que a la fecha suma aproximadamente \$50.000.000, por la falta de pago de los arrendatarios de más de 5 años de cánones de arriendo; valor que eventualmente podría ser respaldado por el valor del vehículo objeto de aprehensión.

Aduce que en cuanto al término perentorio que ordena el juzgado mediante auto para tramites de notificación de 5 días, es insuficiente para cada notificación, y que para evitar violación al debido proceso y derecho a la defensa, es vital que entre cada notificación del artículo 291 y 292 del C.G.P , transcurran por lo menos 5 días pero entre una y la otra.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Por su parte el artículo 317 del Código General del Proceso, dispone que: *“...El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

3. Bajo este derrotero, y en aplicación de la citada norma se avizora en el presente caso, que por auto del 18/02/2022 se requirió a la parte actora para que acreditara la notificación realizada al extremo demandado en cumplimiento del requerimiento emitido mediante proveído del 17 de noviembre de 2017, con el lleno de las exigencias establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo anterior en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto. Sin embargo, no se tuvo en cuenta que se estaban realizando los trámites para la efectividad de las medidas cautelares. Así las cosas, no era viable hacer tal requerimiento bajo la

figura del desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C. G. del P., pues allí aparece una restricción según la cual, el juez no puede ordenar la notificación si están pendientes medidas cautelares por consumarse, por lo que le asiste razón al recurrente,.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído de fecha 18/02/2022.

SEGUNDO: Como quiera que la Policía Nacional informó la captura del vehículo objeto de cautela, y lo dejó a disposición de este despacho en un parqueadero en Bosconia - César. En aplicación del artículo 595 del Código General del Proceso se dispone el secuestro del vehículo con placa BTT-348, Jeep, Grand Cherokee, color plomo perlado.

Líbrese despacho comisorio al juez promiscuo municipal de Bosconia – César (reparto) para efectos de que adelante la diligencia de secuestro del automotor con placas BTT-348 que se encuentra en el parqueadero ‘Patios La Principal S.A.S’ ubicado en la Carrera 18 No. 30-48 o carrera 18 No. 30-64. Barrio Los Almendros – Bosconia. Se confieren amplias facultades al juez comisionado, inclusive las de designar secuestre, y fijar honorarios. Inclúyanse como insertos, esta decisión, el auto que ordenó el embargo del rodante, el auto que decretó la captura del mismo por conducto de la SIJIN-Policía Nacional, y el certificado de tradición y libertad del rodante.

Secretaría libre el despacho comisorio en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En aplicación del artículo 40 del Código General del Proceso, agregar el despacho comisorio, referente a las cautelas de muebles y enseres, devuelto sin diligenciar (por inasistencia de la parte interesada) al expediente, y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabce42f29e1909f27b3cd7b0d0defb8b53bc8ffdfb0edcd0824afaf6ef6e26**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-00980-00.
PERTENENCIA
DE: MARTHA ISABEL RAMOS CHOLO
CONTRA: MERY CHACON LAGUNA

Mediante curador ad-litem y encontrándose dentro del término las personas indeterminadas contestaron la demanda dentro del término legal, no presentaron excepciones previas y presentaron excepción que denominaron innominada.

De otra parte, no se acreditó la radicación del oficio No. 3350 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro y el oficio No. 2320 de fecha 23 de septiembre de 2020 dirigido al IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras No. 3351 no han sido contestados.

Finalmente, se observa que la valla, no cumple con los requisitos del art. 375 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado se notificó a través de Curador Ad-litem del auto admisorio de la demanda en su contra y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones

SEGUNDO: Requiérase a la secretaría para que en el término de 5 días, proceda acreditar el diligenciamiento directo del Oficio No. 3350 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro en aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación oficio No. 2320 de fecha 23 de septiembre de 2020 dirigido al IGAC y a la Agencia Nacional de Tierras No. 3351, y no han sido contestados, requiérase a las entidades, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho so pena de iniciar las acciones respectivas. Secretaría oficie en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que rehaga la valla, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos del art. 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f45c25eb41c4dc1ad7307e4c7ecadaa60dcb4e9043f02d425338d90d78c23a**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00774-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Andrés de Jesús Pérez

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares y por ser procedente de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, este despacho dispone:

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. **LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA DE \$75.551.560**

SEGUNDO- Decretar el embargo de los siguientes vehículos, propiedad del demandado:

TIPO	PLACAS	Secretaria de Movilidad Inscrito
Automotor	GBR-901	Secretaria de Movilidad Bogotá D.C.
Automotor	TGW-306	Secretaria de Movilidad Bogotá D.C.
Motocicleta	OQJ63B	Secretaria de Movilidad de Chia – Cundinamarca
Motocicleta	OTY49C, LTL10D	Secretaria de Movilidad Funza– Cundinamarca

Motocicleta	IXP82D	Secretaria de Movilidad Acacias-Meta
Camioneta	TTO699	Secretaria de Movilidad Calera- Cundinamarca

Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaria de movilidad correspondiente. Cumplido lo anterior se decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

TERCERO- Secretaria, oficiar en lo pertinente a las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2014a8520ebb3eac4e90ad7588258d2dc43e12b246bca8459156270047d416**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00774-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Andrés de Jesús Pérez

Revisado el escrito de demanda aportado y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, este despacho dispone,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Andrés de Jesús Pérez**

. Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 490100511

1. \$ 50.367.707 pesos m/cte., correspondiente al capital contenido el título valor.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima del 24.45% E.A., siempre que no supere la tasa máxima legal vigente de acuerdo con el Art. 884 del C. de Co., por el capital anterior, desde el 26 de marzo de 2022 y hasta que se efectúe su pago.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO- - Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO- Se reconoce al abogado Omar Juan Carlos Suarez Acevedo como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los fines y efectos del endoso en procuración a el concedido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bcd264683811b9b4c8f5b6fcbe5e1eafe1f2cd1fdcfbab701ae43d703c6d**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00778-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-
DEMANDADOS: Diego Armando Mendieta Garay

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares y por ser procedente de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, este despacho dispone:

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. **La medida se limita a la suma de \$153.892.457**

SEGUNDO- Secretaría, oficiar en lo pertinente a las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)**

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a8d1e6c3b0c6ff7e1d3daf9042d4fa352e7ee5fea0515617ccfcb318a9ae5a**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00778-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-
DEMANDADOS: Diego Armando Mendieta Garay

Revisado el escrito de demanda aportado y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, este despacho dispone,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-** contra **Diego Armando Mendieta Garay**. Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4558931

1. \$ 102.594.971 pesos m/cte., correspondiente al capital contenido el título valor.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. de Co.) por el capital anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO- - Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO- Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte ejecutante, para los fines y efectos en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1420b517df95e9bc2177d95136420094fa2281c09275305aa347d5ea3ecbd97**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00780-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-

DEMANDADOS: Luis Fernando Restrepo Rodas

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares y por ser procedente de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, este despacho dispone:

PRIMERO- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios o cualquier derecho económico que devengue el demandado en **COMERCIALIZADORA C.D. S.A.S NIT. 901099491**. Oficiese al pagador de la entidad. **LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA DE \$79.067.164.**

SEGUNDO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. **LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA DE \$79.067.164**

TERCERO- Secretaría, oficiar en lo pertinente a las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538e63a28e964235729339fd58dbbc9c014b3e5850639b040e3b1953c12b1457**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00780-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-
DEMANDADOS: Luis Fernando Restrepo Rodas

Revisado el escrito de demanda aportado y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, este despacho dispone,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-** contra **Luis Fernando Restrepo Rodas**. Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2921870

1. \$ 52.711.443 pesos m/cte., correspondiente al capital contenido el título valor.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. de Co.) por el capital anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO- - Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO- Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte ejecutante, para los fines y efectos en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb52dd58d08b9b83c10d4dfee206d2b462dd373438780890c4eeb0c7a2d5d119**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00782-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-
DEMANDADOS: Patricia Alexandra Berrio Zuluaga

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares y por ser procedente de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, este despacho dispone:

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. **La medida se limita a la suma de \$94.580.070**

SEGUNDO- Secretaría, oficiar en lo pertinente a las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cccf13a64a9719b4b8a75dc2e9a9c832a62053b7886e4a4a370ea1d55d5e85**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00782-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-
DEMANDADOS: Patricia Alexandra Berrio Zuluaga

Revisado el escrito de demanda aportado y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, este despacho dispone,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-** contra **Patricia Alexandra Berrio Zuluaga**. Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2707250

1. \$ 63.053.380 pesos m/cte., correspondiente al capital contenido el título valor.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. de Co.) por el capital anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO- - Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO- Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte ejecutante, para los fines y efectos en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7eb741c400513840fd7545cb33241832dae9818162f349456c4f70d8356b6e**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00786-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-
DEMANDADOS: Carlos Arturo Clavijo Rubiano

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares y por ser procedente de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, este despacho dispone:

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. **La medida se limita a la suma de \$115.938.933**

SEGUNDO- Secretaría, oficiar en lo pertinente a las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48abf5e16fb950f7c035634a92af332103575e39e52a491515fb2110a75412a4**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00786-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-
DEMANDADOS: Carlos Arturo Clavijo Rubiano

Revisado el escrito de demanda aportado y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, este despacho dispone,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-** contra **Carlos Arturo Clavijo Rubiano**. Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2994228

1. \$ 77.292.622 pesos m/cte., correspondiente al capital contenido el título valor.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. de Co.) por el capital anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO- - Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO- Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte ejecutante, para los fines y efectos en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79b7b6b08d9bc4ff26fde3108d12e53904769dd511af30088b7e7f85cb00bbd**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00788-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-
DEMANDADOS: Alberto Garrido Bonilla

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares y por ser procedente de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, este despacho dispone:

PRIMERO- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea en la actualidad en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares, salvo que sean dineros inembargables. **La medida se limita a la suma de \$93.230.916**

SEGUNDO- Secretaría, oficiar en lo pertinente a las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbef3caaf3469dce67e900b4915b893cce44b0f4b096fa30a51c006deabe075**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00788-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-
DEMANDADOS: Alberto Garrido Bonilla

Revisado el escrito de demanda aportado y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, este despacho dispone,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA-** contra **Alberto Garrido Bonilla**. Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3075246

1. \$ 62.153.944 pesos m/cte., correspondiente al capital contenido el título valor.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente (Art. 884 del C. de Co.) por el capital anterior, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO- Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO- Se reconoce a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte ejecutante, para los fines y efectos en el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7220eb17542c6e020a6958bd7b6d647cab08243ade4eb1d17a5778a0b48ff39**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00790-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A. – BIC-
DEMANDADOS: Claudia Elena Ferrucho Mendigaño

Revisado el escrito de demanda aportado y como quiera que cumple con los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, este despacho dispone,

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **Banco Finandina S.A. – BIC-** contra **Claudia Elena Ferrucho Mendigaño**. Para que en término de cinco (5) días realice el pago de las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1150467838

1. \$ 79.901.459 pesos m/cte., correspondiente al capital contenido el título valor.
2. \$9.362.510 pesos m/cte., por concepto de intereses causados desde el 18 de marzo de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022.
3. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida (Art. 884 del C. de Co.), por el capital del numeral 1º, desde el 23 de agosto de 2022 hasta que se efectúe su pago.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO- Notifíquese la presente providencia, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con 5 días para realizar el pago o 10 días para excepcionar, de conformidad con el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO- Se reconoce al abogado Sergio Felipe Baquero Baquero como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los fines y efectos en el poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa89d224b404f9c64dee5190eee1abedf401b314bee71fc5d8c21c0f24404c8**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00790-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A. – BIC-
DEMANDADOS: Claudia Elena Ferrucho Mendigaño

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso. Este despacho dispone,

PRIMERO- Decretar el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. **50C-2060446** y **50C-2061223** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, denunciados como de propiedad de la demandada. Comuníquese la medida al registrador.

SEGUNDO- Secretaría, oficiar en lo pertinente a las medidas cautelares anteriormente decretadas, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: En aplicación del artículo 43 del C.G.P, **Oficiar** a EPS SANITAS con el fin de que, en el término de 3 días, informe datos del empleador de la demandada CLAUDIA ELENA FERRUCHO MENDIGAÑO (C.C. 35.536.486).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1481bde60576867c7e953af2d778c8069cd806b1928c1870fcc3731402b9e2**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00792-00

Proceso de Sucesión Doble Intestada

de Maximina Barbosa de Rojas y José Rosendo Rojas Jumenez (q.e.p.d.)

Revisado el escrito aportado y de conformidad con los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, se INADMITE la misma, para que en término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo. De acuerdo con lo siguiente:

PRIMERO- MODIFIQUE el escrito de la demanda; con el fin, de aclarar el apellido del causante, toda vez que, en varios apartes de la demanda enuncia JUMENEZ y en otros JIMENEZ.

SEGUNDO- ACREDITE el envío de la demanda, sus anexos, y la subsanación a las demás partes citadas al trámite, como lo exige el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO- REALICE el avalúo de los bienes relictos de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 C.G.P.

CUARTO- MANIFIESTE si la sociedad conyugal de los causantes ya fue liquidada, de ser así, allegue prueba que lo acredite.

QUINTO- ACREDITE que el correo electrónico aportado por el apoderado judicial de la solicitante corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO- ALLEGUE prueba de la calidad de herederos de todas las personas convocadas al trámite liquidatorio como hijos del causante.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4301256587121ce5b1c5788c56992d8b98c00f74294ba587586fe1c4e75cebb4**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 10014003038-2022-00796-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.
DEMANDADO: Nelson Alberto Gómez Giraldo

Sería deber de este despacho determinar la viabilidad de librar o no mandamiento de pago en el presente proceso, pero por falta de competencia en razón el factor cuantía, la presente demanda debe ser **RECHAZADA**. Lo anterior con base en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, que, en aplicación al presente caso, ordena que este debe ser conocido por el Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). Ello, en razón a que las pretensiones del proceso son de mínima cuantía, es decir que son inferiores a los 40 SMLMV¹.

Téngase que para el presente caso la cuantía de las pretensiones es de \$34.565.227, según la liquidación hecha por el despacho, que incluye, capital, intereses de plazo, e intereses de mora causados hasta la fecha de presentación.

A continuación se verifica la liquidación del capital, y sus intereses de mora:

Fecha Inicio Mora	Fecha Pago	Tasa	Días Mora	Valor Interés	Valor Capital	Valor Total
2022-03-28	2022-08-30	Tasa de Usura	156	3.341.888,00	28.879.936,00	32.221.824,00

Con todo y en aplicación al artículo 90 ibídem, este despacho dispone,

PRIMERO- RECHAZAR de plano la presente demanda, por falta de competencia en razón al factor cuantía.

¹ Código General del Proceso, artículo 25

SEGUNDO- REMITIR el expediente al juez competente, esto es, al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Zona Centro (Reparto).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

JUEZ

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babe3aa42f8c88cf50849f196833c5deb0345ec570f5b9eba196ee6c78b6596e**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00798-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Global Group Col S.A.S.
DEMANDADOS: Comercializadora Orikua S.A.S.

Revisado el escrito de la demanda y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, se INADMITE la misma. Para que en término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo de acuerdo con lo siguiente,

PRIMERO- ACLARE los hechos de la demanda, especificando en forma concreta: ¿en qué consistió el incumplimiento del proveedor?; ¿cuáles de los elementos pactados que el proveedor dejó de entregar al demandante (estufa de gas –mesa 2 puestos, cortadora de carne y queso, molino de carne)?; ¿cuántas unidades de dichos elementos se dejaron de entregar a favor del demandante?; ¿en qué fecha, tales las unidades faltantes se debían entregar por el proveedor y no se entregaron?.

SEGUNDO- ACREDITE que el correo electrónico del abogado corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO- MANIFIESTE bajo la gravedad de juramento que el correo suministrado, es el utilizado por la parte demandada para efectos de su notificación; así mismo, deberá informar la manera como lo obtuvo y aportará sus respectivas evidencias.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f3d44f260ffdec595d56e39db6917ac65d015ac368b73375e973467b26a52d**

Documento generado en 09/09/2022 02:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00800-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Nadyr Vanegas Ruiz

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede, y toda vez que el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **ACCEDE AL RETIRO DE LA DEMANDA.**

Así las cosas, téngase por retirada la presente demanda sin necesidad de devolución de anexos la cual fue radicada virtualmente.

Por secretaria realícese las respectivas anotaciones en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11ef42da1b298f486179b4c8518e998cc0be1793b5dd87ada7c22a4299c79014

Documento generado en 09/09/2022 02:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>